

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

1493 REAL DECRETO 99/1980, de 11 de enero, sobre procedimiento de pago de las subvenciones del gasóleo pesquero.

La Caja Postal de Ahorros es un Organismo autónomo de carácter financiero, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que presta sus servicios bancarios con la garantía del Estado y que ingresa al Tesoro Público los beneficios obtenidos por su actividad. Dicha Institución está básicamente reglamentada por la Ordenanza Postal, aprobada por Decreto de diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta, así como por el Decreto dos mil ciento veintiuno/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de julio, por el que se sanciona el Estatuto de la Caja Postal de Ahorros y por el Real Decreto seiscientos setenta y uno/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de marzo, por el que se reglamentan determinados aspectos de la Caja Postal de Ahorros.

A fin de agilizar la instrumentación del pago de la subvención al gasóleo y fuel para usos pesqueros, establecida por las Ordenes ministeriales de dos de julio de mil novecientos setenta y nueve de los Ministerios de Hacienda y de Industria y Energía, parece oportuno concederle a la referida Caja Postal, a estos efectos, la condición de Caja Pagadora del Tesoro Público, mediante la utilización de libramientos a justificar, a tenor de lo previsto en el artículo setenta y nueve de la Ley General Presupuestaria.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Transportes y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos ochenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce a la Caja Postal de Ahorros la condición de Caja Pagadora del Tesoro Público a los efectos de atender el pago de la subvención al gasóleo y fuel suministrado para uso pesquero.

DISPOSICION FINAL

Por los Ministerios de Hacienda y Transportes y Comunicaciones, dentro de sus respectivas competencias, se dictarán las normas oportunas para el desarrollo del presente Real Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

MINISTERIO DE HACIENDA

1494 ORDEN de 14 de enero de 1980 por la que se establece el módulo de actualización de las pensiones causadas por funcionarios de los Cuerpos Técnicos de Correos y de Telecomunicación como consecuencia de la Ley 75/1978, de 28 de diciembre.

La Ley 75/1978, de 28 de diciembre, de Cuerpos de Correos y Telecomunicación, establece en su disposición transitoria primera, dos, que los funcionarios de los Cuerpos Técnicos de Correos y Telecomunicación pueden optar por integrarse en el nuevo Cuerpo de Gestión Postal y de Telecomunicación o permanecer en los Cuerpos en los que actualmente están integrados, que se declaran «a extinguir» y que, en este último caso, les será de aplicación el mismo régimen económico en remunera-

ciones básicas que a los funcionarios del Cuerpo Superior Postal y de Telecomunicación, remuneraciones que han sido determinadas por el Consejo de Ministros en 13 de febrero del año en curso, asignando las correspondientes al nivel de proporcionalidad 10, con efectos de primeros de febrero de 1979.

Subsistiendo, en consecuencia, los Cuerpos Técnicos de Correos y de Telecomunicación con sus mismas funciones, se produce un cambio de retribución de los funcionarios en activo que permanezcan en ellos, al pasar de nivel de proporcionalidad 8, en que se encontraban encuadrados, al nivel 10 que se les reconoce en virtud de la citada Ley 75/1978.

El artículo 47 de la Ley de 21 de abril de 1966, de Derechos Pasivos de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, dispone que las actualizaciones de pensión como consecuencia de las modificaciones de las retribuciones de los funcionarios en activo se realizarán de oficio por aplicación de porcentajes medios de aumento de las pensiones reconocidas, determinados por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda.

Por lo expuesto, procede establecer el módulo de aumento de los haberes pasivos causados, en favor o en el de sus familias, por los funcionarios de los citados Cuerpos Técnicos de Correos y de Telecomunicación.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de diciembre de 1979, se ha servido disponer:

Primero.—Los haberes pasivos causados por funcionarios que pertenecieron a los Cuerpos Técnicos de Correos y de Telecomunicación, que cesaron en el servicio con anterioridad a 1 de febrero de 1979, serán incrementados en la cantidad que resulte de aplicar a las pensiones reconocidas ya actualizadas para 1979 el módulo 1,25, sin que, en ningún caso, el aumento pueda tener efecto económico anterior a la expresada fecha, de 1 de febrero.

Segundo.—La actualización de las pensiones a que se refiera el apartado anterior se practicará de oficio por la Oficina de Hacienda que las haga efectivas.

Madrid, 14 de enero de 1980.—P. D., el Director general del Tesoro, Juan Viñas Peña.

1495 CORRECCION de errores de la Circular número 831 de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales sobre normas de trámite a la importación de productos sujetos a impuestos especiales.

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Circular, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 1, de fecha 1 de enero de 1980, páginas 9 y 10, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto 6 (reclamaciones), al final del párrafo, donde dice: «... Tribunal Económico-Administrativo Central», debe decir: «... Tribunal Económico-Administrativo Provincial».

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

1496 REAL DECRETO 3054/1979, de 17 de diciembre, por el que se actualizan las concesiones arancelarias otorgadas por España a las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT).

El Decreto dos mil ciento cinco/mil novecientos sesenta y tres, de doce de agosto, puso en vigor los derechos arancelarios resultantes de las negociaciones multilaterales llevadas a cabo por España en el seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, relacionándose los mismos en el anexo número uno del referido Decreto con referencia a las mercancías afectadas y partidas arancelarias correspondientes. Asimismo, el Decreto mil cuatrocientos doce/mil novecientos sesenta y ocho, de veinti-

siete de junio, estableció la entrada en vigor de las concesiones arancelarias correspondientes al acta final de la conferencia de Ginebra de treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, con un calendario para la aplicación de rebajas por periodos anuales y durante cinco años.

Desde aquellas fechas hasta el momento actual, se han introducido diferentes modificaciones en el Arancel español, así como en la Nomenclatura básica del CCAB, que aconsejan proceder a una actualización y refundición de las listas de concesiones en cuanto a la designación de las mercancías y su clasificación arancelaria, conservando los niveles de derechos consolidados.

Por otra parte, se han detectado imprecisiones en el articulado del Decreto dos mil ciento cinco/mil novecientos sesenta y tres, que deben ser subsanadas, tanto por lo que respecta al origen de las mercancías, como a los derechos arancelarios que han de tomarse en consideración para su comparación con los negociados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las concesiones en materia de derechos arancelarios otorgadas por España a las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), con ocasión de su accesión al mismo, así como las acordadas en negociaciones posteriores, son las que figuran en el anejo único al presente Real Decreto, que se acomodan a la estructura del Arancel de Aduanas español, actualizada con arreglo a las modificaciones introducidas por el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas en enero de mil novecientos setenta y ocho.

Artículo segundo.—Los derechos arancelarios que figuran en el anejo se aplicarán únicamente a las mercancías que, con arreglo a los preceptos generales contenidos en la disposición preliminar segunda del Arancel de Aduanas o a los contractuales establecidos en Acuerdos internacionales suscritos por España, resulten originarias de los países que sean Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio o que gocen de la cláusula de nación más favorecida, en virtud de los Tratados o Convenios internacionales suscritos por España, justificándose aquel extremo mediante certificado de origen, o documento equivalente, con arreglo a la legislación vigente en esta materia.

Artículo tercero.—Los derechos de Aduana incluidos en el anejo se aplicarán solamente cuando sean inferiores:

a) A los derechos de normal aplicación vigentes en cada momento, conforme al Arancel de Aduanas, teniendo además en cuenta las reducciones o incrementos temporales que puedan afectar a aquéllos como consecuencia de modificaciones adoptadas en virtud del apartado cuarto del artículo sexto de la Ley Arancelaria, y

b) A las suspensiones acordadas en virtud del apartado dos del artículo sexto de la citada Ley.

A los efectos de la comparación prevista en el párrafo anterior, no se tomarán en consideración los derechos compensadores o antidumping que pudieran establecerse de acuerdo con las prevenciones contenidas en el apartado uno, b), del artículo sexto del repetido precepto legal.

Artículo cuarto.—Cuando se produzcan cambios de criterio en la clasificación de las mercancías en virtud de acuerdo adoptados por el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas o por resolución de la Junta Consultiva Arancelaria de la Dirección General de Aduanas, el derecho arancelario concedido en el seno del Acuerdo resultará aplicable a la mercancía afectada, tal como figura descrita en el anejo al presente Real Decreto, cualquiera que sea su nueva clasificación arancelaria, sin perjuicio de la iniciación de las correspondientes propuestas de modificación de los textos arancelarios, a tenor de lo previsto en el apartado cuatro del artículo sexto de la Ley Arancelaria.

Artículo quinto.—El Ministerio de Comercio y Turismo, por medio de Orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», reseñará la lista de países que sean Parte en el Acuerdo, así como las modificaciones que sufra la misma.

Los Ministerios de Hacienda y de Comercio y Turismo quedan facultados para dictar, dentro de las esferas de su competencia, las disposiciones complementarias necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Artículo sexto.—Este Real Decreto entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos ochenta, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

ANEJO UNICO

Partida arancelaria	Mercancía	Derecho GATT
01.01 C.2	Mulos adultos	25 %
01.02 A	Animales vivos de especie bovina, incluso los del género búfalo: de raza selecta, para la reproducción	2 %
01.06 B	Animales reproductores, de aptitudes peleteras, de raza selecta ...	Libre
02.01 B.1	Despojos comestibles de los animales comprendidos en las partidas 01.01 a 01.04, ambas inclusive: frescos o refrigerados	10 %
02.01 B.2	Idem, idem: congelados	15 %
02.02	Aves de corral muertas y sus despojos comestibles (excepto los hígados): frescos, refrigerados o congelados	20 %
Ex-02.06 B	Lomo de cerdo	20 %
03.02 A.1.a	Bacalao: seco, incluso salado, entero, decapitado o troceado, excepto en filetes	15 %
Ex-03.02 A.2	Bacalao: seco, incluso salado, en filetes enteros o cortados en trozos	15 %
03.02 B.1.a	Bacalao: sin secar, salado o en salmuera, entero, decapitado o troceado, excepto en filetes	15 %
Ex-03.02 B.2	Bacalao: sin secar, salado o en salmuera, en filetes enteros o cortados en trozos	15 %
04.02 A.1.a	Leche o nata, en polvo o en otras formas sólidas, sin azucarar y sin desnaturalizar	35 %
04.04	Quesos de Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzel, con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 de esta subpartida, en ruedas normalizadas y con un valor CIF igual o superior a 18.305 pesetas por 100 kilogramos de peso neto o inferior a 22.679 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	30 %
04.04 A.1.a.2 (Nota)	Idem, idem, idem: con un valor CIF igual o superior a 22.679 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	30 %
04.04 A.1.b.1 (Nota)	Idem, idem: en trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten por lo menos la corteza del talón, con un peso superior a 1 kilogramo, cuyo valor CIF sea igual o superior a 19.501 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 23.938 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	30 %
04.04 A.1.b.2 (Nota)	Idem, idem, idem: cuyo valor CIF sea igual o superior a 23.938 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	30 %
04.04 A.1.c.1 (Nota)	Idem, idem: en trozos envasados al vacío o en gas inerte, que presenten por lo menos la corteza del talón, con un peso en cada envase igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos: cuyo valor CIF sea igual o superior a 20.273 pesetas por 100 kilogramos de peso neto o inferior a 22.139 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	30 %
04.04 A.1.c.2 (Nota)	Idem, idem, idem: cuyo valor CIF sea igual o superior a 22.139 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	30 %
04.04 A.2	Los demás quesos de Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzel	45 %
04.04 B	Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger) incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 de la subpartida	45 %

Partida arancelaria	Mercancía	Derecho GATT	Partida arancelaria	Mercancía	Derecho GATT
04.04 C.1/2/3	Quesos de pasta azul	45 %	16.04 E	Caviar y sus sucedáneos	21 %
04.04 D.1.a (Nota)	Quesos fundidos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 de esta subpartida y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de hierbas con hierbas (llamado Schabzige), presentados en porciones o lonchas; con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco inferior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 16.933 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	30 %	19.02 A	Extractos de malta	23 %
04.04 D.1.b (Nota)	Idem, idem, idem; con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco inferior o igual al 48 por 100 para los 5/8 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100, y con un valor CIF igual o superior a 16.933 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	30 %	21.04 A	Salsas, condimentos y sazónadores compuestos: elaborados con aceite de oliva	18 %
04.04 D.1.c (Nota)	Idem, idem, idem; con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100, para la totalidad de las porciones o lonchas, y con un valor CIF igual o superior a 17.185 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	30 %	21.04 B	Idem, idem, idem: elaborados con otros aceites	36 %
04.04 D.2.a/b/c	Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 de la subpartida, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso	45 %	21.04 C	Las demás salsas, condimentos y sazónadores compuestos	18 %
04.04 D.3	Los demás quesos fundidos	45 %	22.09 C	Whisky	40 ptas/lit.
04.04 E	Quesos de cabra, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 de la subpartida	45 %	Ex-22.09 C	Whisky tipo «bourbon»	40 ptas/lit.
04.04 F	Quesos de cabra, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 de la subpartida	45 %	22.09 E	Ginebra	40 ptas/lit.
04.04 G.1/2	Los demás quesos	45 %	22.09 H.1	Aguardientes de malta	40 ptas/lit.
04.05 B	Huevos de ave, con su cáscara	20 %	23.01 A	Harinas y polvo de carnes y de despojos; chicharrones	2,5 %
05.04 A.2	Tripas de animales, en salmuera, excepto las de pescado	8 %	23.01 B	Harinas y polvos de pescado	5 %
07.01 A.1.a	Patatas de alta calidad para siembra	10 %	Ex-23.04 B	Tortas de soja	2 %
07.01 A.1.b	Las demás patatas para siembra	18 %	25.08 A	Creta triturada o pulverizada	3 %
07.01 A.2	Patatas para consumo	22 %	25.24	Amianto (asbesto)	Libre
07.05 B.2	Alubias	14 %	25.26 A	Mica y desperdicios de mica en polvo	2 %
09.02	Té	20 %	Ex-25.27	Talco en polvo	2,5 %
10.03 B	Cebada listinta de la destinada a la siembra	20 %	Ex-25.32 E	Calcita en polvo	3 %
10.05 B	Maíz distinto del destinado a la siembra	20 %	26.01 B	Minerales de manganeso, incluidos los minerales de hierro manganesíferos con una proporción del 20 por 100 o más de manganeso	8 %
10.07 B	Sorgo	20 %	27.01 A	Hulla	19 %
12.01 B.3	Semillas de soja	5 %	27.01 C	Briquetas, ovoides y combustibles sólidos análogos obtenidos a partir de la hulla	m.e. 15 ptas/Qm.
12.01 B.4	Semillas de sésamo, girasol y alazor	5 %	Ex-27.06	Creosota	20 %
12.01 B.7	Semillas de lino	15 %	27.08 A	Brea de alquitrán de hulla	5 %
12.01 B.8	Semillas de ricino	5 %	27.08 B	Brea de otros alquitranes minerales y coques de brea	Libre
15.02 A	Sebos (de las especies bovina, ovina y caprina), llamados «primeros jugos»	12 %	Ex-28.03	Negro de gas de petróleo o negro de humo	200 ptas/Qm.
15.02 B	Los demás sebos (de las especies bovina, ovina y caprina), en bruto o fundidos	1,5 %	Ex-28.03	Otros negros de humo	5 %
Ex-15.03 B	Estearina	1 %	Ex-28.04 C.2	Selenio	m.e. 200 ptas/Qm.
Ex-15.04 B	Aceites medicinales de pescado y de mamíferos marinos	6 %	Ex-28.04 C.5	Arsénico	5 %
15.06 A	Aceite de pie de buey y similares. Las demás grasas y aceites animales	Libre	28.17 A	Hidróxido sódico (sosa cáustica)	3 %
15.07 B.2	Aceite concreto de palma	14 %	28.17 B	Hidróxido potásico (potasa cáustica)	20 %
15.10 A	Acidos grasos industriales	15 %	28.28 I	Oxido de antimonio	25 %
Ex-15.17 C	Residuos de estearina	Libre	28.38 A.7	Sulfato de níquel	16,5 %
16.01	Embutidos de carne, de despojos comestibles o de sangre	20 %	28.43 A.1	Cianuro de sodio; cianuro de potasio	10 %
16.02	Otros preparados y conservas de carne o de despojos comestibles. Extracto y jugo de carne de ballena, en envases de más de 5 kilogramos	20 %	29.04 A.4.a	Geraniol, citromelol, linalol, nerol y rhodinol	30 %
Ex-16.03 A	Extracto y jugo de carne de ballena, en envases de más de 5 kilogramos	4 %	Ex-29.04 B.3	Pentaeritritol	20 %
			Ex-29.04 B.5	Trimetilolpropano	Libre
			Ex-29.05 A.5	Metiverol	18 %
			Ex-29.08 H	Muscambrette, anetol, eugenol, isoeugenol y sus derivados; alcohol anísico	20 %
			29.16 A.6	Acido gluconico, sus sales y sus ésteres	35 %
			29.22 A.3	Aminas etilénicas	Libre
			29.22 C.1	Bencidina, tolidinas, toluidinaminas, diaminoestilbeno y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y sus sales. Fenilendiamina	30 %
			Ex-29.22 C.5	Acido H	30 %
			29.23 B.1	Acidos gamma e isogamma (ácido J)	30 %
			29.23 B.2	Compuestos aminados con función ácido carboxílico y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados, sus sales y sus ésteres, con excepción de los específicamente citados en las anteriores subpartidas	20 %
			29.23 D.3	Sal cálcica del ácido parabenzolaminosalicílico	24 %
			29.34 A	Plomo tetraetilo	1 %
			29.35 C.2	Nitrofuranos distintos de la nitrofurazona	10 %
			29.35 I	Melamina	10 %
			29.35 K	Acido 6-aminopenicilánico, sus derivados, sus sales y sus ésteres. Acido 7-aminocefalosporánico, sus derivados, sus sales y sus ésteres.	10 %
			29.35 L		10 %

Partida arancelaria	Mercancía	Derecho GATT	Partida arancelaria	Mercancía	Derecho GATT
29.35 M	Acido 7-aminodesacetoxicefalosporánico, sus derivados, sus sales y sus ésteres	10 %	33.01 A.2	Aceites esenciales sin destemperar de azahar (neroli), albahaca, anís, hinojo, limón, mandarina, mirto, naranja amarga (bigarada), naranja dulce (portugal), niauli, petit-grain, toronjil (melisa) y vervena	7 %
29.35 N	2-oxo-pirrolidin acetamida	10 %	33.01 A.5	Los demás aceites esenciales sin destemperar	5 %
29.35 O	Compuestos heterocíclicos, incluidos los ácidos nucleicos, no citados específicamente en las anteriores subpartidas	10 %	33.06 A	Productos de perfumería o de tocador y cosméticos, preparados	32 %
Ex-29.36 A	Paraaminobencenosulfamida y sus sales	36 %	34.02 A.3	Productos orgánicos tensoactivos sin ion activo	40 %
Ex-29.36 C	Derivados de la paraaminobencenosulfamida	20 %	35.03 A	Gelatinas finas de punto de fusión superior a 28° C	20 %
Ex-29.38 A	Provitaminas y vitaminas A, D ₂ PP y B ₁₂ (excepto vitamina B ₁₂ cristalizada), incluidos sus concentrados, mezclados o no entre sí, incluso en soluciones de cualquier clase, y las mezclas a base de estas vitaminas con las de la subpartida B; solamente las reproducidas por síntesis	20 %	35.03 B	Las demás gelatinas y sus derivados y las colas, incluso la ictocola sólida	32 %
29.39	Hormonas naturales o reproducidas por síntesis; sus derivados utilizados principalmente como hormonas; otros esteroides utilizados principalmente como hormonas ...	Libre	37.01 A	Placas fotográficas y películas planas, sensibilizadas, sin impresionar, de otras materias distintas del papel, cartón o tejido: con soporte de vidrio	36 %
29.42 G	Alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, ésteres, éteres y otros derivados, distintos de los específicamente citados en las anteriores subpartidas	5 %	37.01 C	Idem, idem: con soporte de plástico, autorrevelables	48 %
30.03 A.2	Medicamentos empleados en medicina o en veterinaria acondicionados para la venta al por menor, distintos de las especialidades a base de insulina	25 %	37.01 D.1	Idem, idem: con soporte de otras materias emulsionadas por las dos caras	56 %
30.03 B.2/3	Medicamentos empleados en medicina o en veterinaria a granel o acondicionados de otra forma, distintos de los elaborados a base de insulina	25 %	37.01 D.2	Idem, idem: con soporte de otras materias emulsionadas por una sola cara	46 %
31.02 C	Nitrato cálcico de un contenido en nitrógeno inferior o igual al 16 por 100 y el nitrato de calcio y magnesio, incluso puro	10 %	37.02 A.1	Películas sensibilizadas sin impresionar, sin perforar: para imágenes monocromas	50 %
31.02 D	Nitrato amónico	10 %	37.02 A.2	Idem, idem: para imágenes policromas negativas	40 %
31.02 E	Sulfato amónico	10 %	37.02 A.3	Idem, idem: para imágenes policromas inversibles	40 %
31.02 H.1	Urea de un contenido en nitrógeno inferior o igual al 45 por 100 ...	15 %	37.02 B.1	Películas sensibilizadas sin impresionar, perforadas, para imágenes monocromas: negativas, en rollos de más de 30 metros	40 %
31.02 I	Mezclas de nitrato amónico con ceniza yeso u otras materias inorgánicas desprovistas de poder fertilizante	15 %	37.02 B.2	Idem, idem: negativas, en rollos hasta 30 metros de largo	45 %
31.03 A	Escorias de desfosforación	1 %	37.02 B.3	Idem, idem: positivas	50 %
32.04 A	Materia colorante de origen vegetal, excepte el índigo	15 %	37.02 B.4	Idem, idem: contratipo («duplicating»)	25 %
32.05 A	Materias colorantes orgánicas sintéticas y productos orgánicos sintéticos de la clase de los utilizados como luminóforos	100 ptas/kg.	37.02 B.5	Idem, idem: reversibles	27 %
32.05 B	Agentes de blanqueo óptico fijables sobre fibra	100 ptas/kg.	37.02 C.1	Películas sensibilizadas sin impresionar, perforadas, para imágenes policromas: negativas, en rollos de más de 30 metros	36 %
32.08 B	Composiciones vitrificables, fritas de vidrio y otros vidrios en forma de polvo, gránulos, laminillas o copos	28 %	37.02 C.2	Idem, idem: negativas, en rollos hasta 30 metros de largo	40 %
32.09 A	«Pinturas emulsionadas» o «pinturas en dispersión», diluidas en disolvente acuoso	36 %	37.02 C.3	Idem, idem: positivas, internegativas e inversibles	45 %
32.09 B	Barnices a base de alcohol	32 %	37.03 A	Papeles, cartulinas y tejidos sensibilizados, estén o no impresionados pero sin revelar: para imágenes monocromas	50 %
32.09 C	Esencia de Oriente o esencia de perlas y barnices sanitarios para protección interior de envases de conservas	36 %	37.03 B	Idem, idem: para imágenes policromas	54 %
32.09 D	Pinturas al agua	36 %	37.04 A	Placas y películas fotográficas impresionadas, negativas o positivas, sin revelar	10 %
32.09 E	Las demás pinturas y barnices; soluciones definidas en la nota 4 de este capítulo	36 %	37.04 B.1	Películas cinematográficas de actualidades	Libre
32.09 F	Pigmentos molidos en medios de los utilizados para la fabricación de pinturas; aluminio en pasta y purpurina de bronce en pasta ...	36 %	37.04 B.2	Las demás películas cinematográficas	180 ptas/kg.
Ex-33.01 A.1	Aceites esenciales de lavanda y lavandín sin destemperar	12 %	37.05 A	Reticúlas para artes gráficas	18 %
Ex-33.01 A.1	Aceite esencial de menta sin destemperar	10 %	37.05 B	Las demás placas películas sin perforar y películas perforadas (distintas de las cinematográficas), impresionadas y reveladas, negativas o positivas	18 %
			37.07 A	Películas cinematográficas impresionadas y reveladas, positivas o negativas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente: de menos de 35 milímetros de ancho	1 pta/m.
			37.07 B.1.a	Idem, idem: de 35 milímetros o más de ancho: monocromas: negativas, contratipos, «lavander» o cualquier otra forma para reproducir ...	12 ptas/m.
			37.07 B.1.b	Idem, idem: monocromas positivas ...	1,5 ptas/m.
			37.07 B.2.a	Idem, idem: de 35 milímetros o más de ancho, policromas negativas, internegativas o interpositivas ...	22 ptas/m.
			37.07 B.2.b	Idem, idem: de 35 milímetros o más de ancho, policromas positivas ...	3 ptas/m.

Partida arancelaria	Mercancía	Derecho GATT	Partida arancelaria	Mercancía	Derecho GATT
37.07 B.3	Noticiarios y documentales negativos o positivos, monocromos o policromos	1 pta./m.	40.01 A	Látex de caucho natural, incluso adicionado de látex de caucho sintético, y el látex de caucho natural prevulcanizado	Libre
37.08 A	Emulsiones sensibles para usos fotográficos	32 %	40.01 B.1	Caucho natural en hojas ahumadas y crepé en balas	Libre
37.08 B	Los demás productos químicos para usos fotográficos, incluidos los que sirven para producir la luz relámpago	25 %	40.01 B.2	Caucho natural en planchas de crepé para pisos de calzado	5 %
38.11 A	Desinfectantes, insecticidas, fungicidas, raticidas, herbicidas, inhibidores de germinación, reguladores del crecimiento de las plantas y productos similares; presentados en forma de aerosoles o artículos, tales como cintas, mechas y bujías azufradas y papeles matamoscas	20 %	40.01 B.3	Caucho natural en otras formas ...	Libre
38.11 B	Idem, idem: presentados como preparaciones o en formas o envases para la venta al por menor, distintos de los citados en la subpartida A	18 %	40.01 C	Balata, gutapercha y gomas naturales análogas	10 %
38.14	Preparados antidetonantes, antioxidantes, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, aditivos anticorrosivos y otros preparados similares	16 %	40.02 B.2	Otros cauchos sintéticos	Libre
Ex-38.19	Productos químicos y preparados de las industrias químicas o de las industrias conexas (incluidos los que consisten en mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otras partidas; productos residuales de las industrias químicas o de las industrias conexas no expresados ni comprendidos en otras partidas, excepto los ácidos nafténicos y sulfonafténicos, sus sales y sus ésteres, los catalizadores para catálisis heterogénea y los líquidos para mandos hidráulicos	22 %	40.04 A	Bandajes, cubiertas, cámaras de aire y sacos para vulcanización («air-bags»), que se presenten inutilizados para su uso como tales.	12 % m.e. 70 ptas/ 100 kg.
39.01 A.1/2	Fenoplastos y resinas de furano ...	33 %	40.04 B	Manufacturas de caucho sin endurecer, trituradas; desperdicios, recortes y polvo de caucho sin endurecer y restos de otras manufacturas de caucho exclusivamente utilizables para la recuperación del caucho	Libre
39.01 B.1	Aminoplastos: en las formas señaladas en la nota 3, apartados a) y b) del capítulo	30 %	Ex-40.08 A	Hojas de caucho vulcanizado de menos de 5 centímetros de ancho.	27 %
39.01 B.2	Aminoplastos en las demás formas. ...	33 %	40.09 A	Tubos de caucho vulcanizado, sin endurecer, sin combinar con otras materias	25 %
39.01 C.1	Poliésteres alifáticos	32 %	40.09 B	Tubos de caucho vulcanizado, sin endurecer, combinados con materias textiles, metales u otras materias	32 %
39.01 C.2.a/b	Politereftalato de etilenglicol	18 %	40.09 C/D	Tubos de caucho vulcanizado, sin endurecer, combinados o no con otras materias, provistos de armadura metálica o incluso con «records» o terminales montados en sus extremos	32 %
39.01 C.3	Policarbonatos	20 %	40.11 A	Bandajes macizos o huecos (semimacizos), de caucho vulcanizado sin endurecer	20 %
39.01 C.4	Los demás poliésteres	20 %	40.11 C.1	Neumáticos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso los que no necesiten cámaras de aire: para aeronaves	32 %
39.01 D	Poliuretanos	40 %	40.11 C.2.a	Idem, idem: los demás, incluso los tubulares para ciclos y los «flaps»: de más de 70 kilogramos	32 %
39.01 F	Intercambiadores de iones	15 %	40.11 C.2.b	Idem, idem, idem: de más de 15 kilogramos, hasta 70 kilogramos, inclusive	32 %
39.01 G.1/2	Productos líquidos de poliadición de óxidos de alqueno (distintos de los polietilenglicoles), con exclusión de los productos de poliadición policondensación	18 %	40.11 C.2.c	Idem, idem, idem: de más de 2 kilogramos, hasta 15 kilogramos, inclusive	30 %
39.01 H	Poliétilenglicoles líquidos de peso molecular 300 en adelante	18 %	40.11 C.2.d	Idem, idem, idem: de 2 kilogramos o menos	32 %
39.01 I	Siliconas	20 %	Ex-41.01	Cueros frescos, salados o secos, de bovinos (incluidos los de búfalo). ...	8 %
39.01 J	Resinas epoxi (epóxido), incluidas las de «epoxiamina»	18 %	A.1/2	Cueros frescos, salados o secos de equinos	4 %
39.01 K	Productos de condensación, de policondensación y poliadición, no citados en las anteriores subpartidas	18 %	41.01	Pieles frescas, saladas o secas de ovinos	8 %
39.02 A.1/2	Polietileno	25 %	A.3/4/5	Pieles frescas, saladas o secas, de caprinos	8 %
39.02 C.1/2	Polímeros y copolímeros del estireno	27 %	41.01 A.6	Pieles frescas, saladas o secas, de porcinos	8 %
39.02 E.1/2	Cloruro de polivinilo	32 %	Ex-41.01 A.7	Pieles frescas, saladas o secas, de otros animales	4 %
Ex-39.02 G.4	Copolímeros vinílicos, incluso los acrílicos, en dispersiones acuosas utilizadas como productos auxiliares para la industria textil, industria del papel, industria del cuero o industrias similares	43 %	41.01 A.7	Cueros y pieles encalados o piquelados: de bovinos (incluidos los de búfalo), de ovinos, de equinos, de caprinos y de porcinos ...	8 %
Ex-39.02 I.1	Poliacrilatos, polimetacrilatos y demás polímeros acrílicos en dispersiones acuosas utilizadas como productos auxiliares para la industria textil y del cuero	53 %	Ex-41.01 B	Cueros y pieles encalados o piquelados: de reptiles, batracios, pescados y mamíferos marinos ...	4 %
39.03 B.2.a	Celuloide	25 %	Ex-41.01 B	Cueros y pieles encalados o piquelados: de otros animales	4 %
39.03 C.1.a	Acetato de celulosa sin plastificar, con un grado de acetilación superior al 60 por 100, expresado en ácido acético combinado, presentado en polvo o en gránulos ...	25 %	Ex-41.08 A	Cueros barnizados de bovinos (incluidos los de búfalo) y de equinos, con un peso por docena de pieles enteras: superior a 16 kilogramos	16 %
39.03 B	Dextrana	20 %	Ex-41.08 A	Idem idem: hasta 16 kilogramos inclusive	14 %
Ex-39.07 B.4	Flotadores para la pesca, de las materias citadas en las partidas 39.01 a 39.06, inclusive	53 %	43.02 C	Pieles de foca y nutria marina, sin teñir o teñidas	Libre
			43.03 E	Maderas tropicales en bruto, incluso descortezadas o simplemente desbastadas	20 %

Partida arancelaria	Mercancía	Derecho GATT	Partida arancelaria	Mercancía	Derecho GATT
44.05 E.1	Maderas distintas de las tropicales, simplemente aserradas en sentido longitudinal, de más de 30 milímetros de espesor ...	4 %	Ex-53.02 A.1	Pelo de cabra de Angora (mohair), sin cardar ni peinar ...	5 %
Ex-44.05 E.1	Maderas aserradas en tablas de más de 30 milímetros de espesor, de las variedades «Southernpine» y «Douglas fir» ...	5 %	53.05 A.1	Lanas cardadas o peinadas, sin teñir ...	22 %
44.05 E.2	Maderas distintas de las tropicales, simplemente aserradas en sentido longitudinal, hasta 30 milímetros de espesor ...	10 %	53.11 A.1	Tejidos de lana o de pelos finos que contengan el 85 por 100 o más en peso de estas fibras: hasta el peso de 250 gramos inclusive por metro cuadrado ...	36 %
Ex-44.05 E.2	Maderas aserradas en tablas hasta 30 milímetros de espesor, de las variedades «Southernpine» y «Douglas fir» ...	10 %	53.11 A.2	Idem idem: de más de 250 gramos por metro cuadrado hasta 400 gramos inclusive ...	35 %
44.05 E.4	Maderas tropicales, simplemente aserradas en sentido longitudinal, hasta 30 milímetros de espesor ...	10 %	53.11 A.3	Idem idem: de más de 400 gramos por metro cuadrado ...	33 %
44.13	Madera (incluidas las tablas o frisos para entarimados, sin ensamblar) cepillada, ranurada, machiembreada, con lengüetas, rebajes, chafianes o análogos ...	15 %	53.11 B.2	Tejidos de lana o de pelos finos que contengan menos del 85 por 100 en peso de estas fibras: de más de 250 hasta 400 gramos por metro cuadrado ...	38 %
44.15	Madera chapada o contrachapada, incluso con adición de otras materias; madera con trabajo de marquetería o taracea ...	18,5 %	53.11 B.3	Idem idem: de más de 400 gramos por metro cuadrado ...	33 %
44.18	Maderas llamadas «artificiales» o «regeneradas», formadas por virutas, aserrín, harina de madera u otros desperdicios leñosos, aglomerados con residuos naturales o artificiales o con otros aglutinantes orgánicos, en tableros, planchas, bloques y similares ...	15 %	55.06 A	Hilados de algodón acondicionados para la venta al por menor: de número superior al 42 TEX (hasta el número 14, inclusive, de la numeración inglesa) ...	28 %
44.21	Cajas, cajitas, jaulas, cilindros y envases similares completos de madera ...	14 %	55.06 B	Idem idem: del número 16 al 42 TEX, ambos inclusive (del número 15 al 36, ambos inclusive, de la numeración inglesa) ...	28 %
44.22 B.1	Duelas de roble, estén o no aserradas por sus dos caras principales, pero sin otra labor ...	Libre	55.06 C	Idem idem: de número inferior al 16 TEX (del número 37, inclusive, en adelante de la numeración inglesa) ...	30 %
44.23	Obras de carpintería y piezas de armazones para edificios y construcciones, incluidos los tableros para entarimados y las construcciones prefabricadas, de madera.	14 %	55.09 A.1.c	Tejidos de algodón llanos o cruzados, crudos, blanqueados o teñidos en pieza, de 80 gramos o menos de peso por metro cuadrado.	36 %
Ex-44.28	Rollos automáticos para «esteres».	20 %	Ex-57.07 E	Cordeles de papel ...	24 %
46.02 A.2	Trenzas y artículos similares de materias trenzables para cualquier uso, incluso ensamblados formando bandas: de materias distintas de las vegetales ...	25 %	58.10	Bordados de todas clases, en piezas, tiras o motivos ...	32 %
47.02	Desperdicios de papel y cartón; manufacturas viejas de papel y cartón utilizables exclusivamente para la fabricación de papel ...	0,70 ptas/Kg.	Ex-59.03 A/B	«Telas sin tejer» ...	32 %
Ex-48.01 G.2.c	Papeles y cartones «kraft», encolados, especiales para soportes de abrasivos, con un peso igual o superior a 122 gramos por metro cuadrado y un contenido en fibra abacá superior al 30 por 100 en peso ...	4 %	59.17 B.1	Gasas y telas para cerner de seda.	19 %
50.09 A.2	Tejidos de seda o de borra de seda («schappe»); blanqueados o teñidos ...	30 %	59.17 B.2	Gasas y telas para cerner de otras materias textiles ...	27 %
50.09 A.3	Idem idem: estampados, gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el tejido ...	32 %	59.17 B	Tejidos afieltrados o no, incluso impregnados o con capa, de los tipos comúnmente empleados en máquinas de fabricar papel o en otros usos técnicos y que responden a las especificaciones del apartado 4 de la nota 5) a, del capítulo 59 ...	32 %
51.01 A.1.a	Hilados de poliamidas 6 y 66 continuas, sencillos, sin torcer o con torsión inferior a 35 vueltas por metro ...	22 %	63.02	Trapos (nuevos o usados), cordeles, cuerdas y cordeles, en desperdicios o en artículos de desecho ...	1,5 %
55.01 A.2.a	Hilados de poliéster continuo, sencillos, sin torcer o con torsión inferior a 35 vueltas por metro ...	22 %	68.01 B	Adoquines, encintados y losas para pavimentos, de piedras naturales (excepto pizarra), hasta 20 centímetros inclusive de grueso ...	12 %
51.01 A.3.a	Hilados de fibras acrílicas continuas, sencillas, sin torcer o con torsión inferior a 35 vueltas por metro ...	22 %	Ex-68.07 A	Lana de roca ...	18 %
51.01 A.4.a	Hilados de otras fibras sintéticas continuas, sencillos, sin torcer o con torsión inferior a 35 vueltas por metro ...	22 %	68.11	Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, aunque estén armadas, incluidas las manufacturas de cemento de escorias o de terrazo ...	15 %
51.02 B.1	Monofilamentos, tiras y formas análogas (paja artificial) e imitaciones de catgut, de rayón viscosa ...	20 %	68.13 A	Mezclas a base de amianto o de amianto y carbonato de magnesio y manufacturas de estas materias ...	22 %
			68.13 B	Amianto trabajado; manufacturas de amianto distintas de las de la partida 68.14 (cartones, hilos, tejidos, prendas de vestir, sombreros o gorras, calzado, etc.), incluso armadas ...	32 %
			Ex-68.16 A	Ladrillos de magnesita sin cocer ...	15 %
			Ex-68.16 C	Ladrillos de magnesita recubiertos.	17 %
			Ex-68.19 C	Recipientes de turba fertilizados para el trasplante («Jiffy-pots»).	16 %
			69.02 B	Ladrillos, losas, baldosas y otras piezas análogas de construcción refractarios: aluminosos y silico-aluminosos ...	15 %
			Ex-69.02 C	Ladrillos de magnesita calcinada.	20 %
			Ex-69.02 C	Ladrillos silíceos (llamados también piedra dina) ...	20 %
			Ex-69.03 C	Productos refractarios de magnesita, distintos de los ladrillos, losas, baldosas y piezas análogas de construcción ...	17 %
			Ex-69.03 C	Crisoles de grafito ...	20 %

Partida arancelaria	Mercancía	Derecho GATT	Partida arancelaria	Mercancía	Derecho GATT
Ex-69.10 C	Aparatos sanitarios de porcelana.	28 %	73.14 B.2.b	Idem, idem, idem: de menos de 5 milímetros hasta 1 milímetro ...	33 %
69.12 A	Vajillas y artículos de uso doméstico o de tocador, de materias cerámicas distintas de la porcelana: sin decorar ...	20,5 %	73.14 B.2.c	Idem, idem, idem: inferior a 1 milímetro ...	38 %
69.12 B.1/2	Idem idem: decorados ...	29,5 %	73.15 C.5.a	Alambrón de acero fino al carbono.	26 %
69.13 B.1	Estatuillas, objetos de fantasía, para moblaje, ornamentación o adorno personal, decorados en plata, oro, platino, cobalto u otros colores a gran fuego ...	43 %	73.15 C.5.b	Barras laminadas en caliente o forjadas, de acero fino al carbono ...	26 %
70.04 A/B/C/D	Vidrio colado o laminado, sin labrar, en placas o en hojas de forma cuadrada o rectangular: impreso, plano u ondulado, armado o sin armar, incluido el plaqué ...	27 %	73.15 C.5.c	Barras huecas para perforación de minas, de acero fino al carbono.	30 %
70.04 E	Lunas y baldosas brutas, de vidrio colado o laminado ...	27 %	73.15 C.5.d	Otras barras de acero fino al carbono ...	26 %
70.05 A.1	Vidrio estirado o soplado («vidrio de ventanas»), sin labrar (incluido el plaqué de vidrio obtenido en el curso de la fabricación), en hojas de forma cuadrada o rectangular: en su color natural, de espesor hasta 3,5 milímetros ...	27 %	73.15 C.7.a	Flejes de acero fino al carbono: laminados en caliente ...	27 %
70.05 A.2	Idem, idem: de 3,5 milímetros o más de espesor ...	32 %	73.15 C.7.b	Idem, idem: laminados o acabados en frío ...	26 %
70.05 B.1/2	Idem, idem: coloreado y el plaqué de vidrio ...	20 %	Ex-73.15 C.8	Bandas transportadoras de acero fino al carbono ...	30 %
70.07 C	Vidrieras aislantes de paredes múltiples ...	44 %	73.15 C.9.a	Alambres de acero fino al carbono, cuya dimensión mayor de la sección transversal sea igual o superior a 5 milímetros ...	27 %
70.08 B.1	Lunas o vidrio de seguridad: templados ...	21 %	73.15 C.9.b	Idem, idem, idem: de menos de 5 milímetros hasta 1 milímetro ...	26 %
70.11 B.3	Envolturas tubulares para lámparas fluorescentes ...	35 %	73.15 C.9.c	Idem, idem, idem: inferior a 1 milímetro ...	30 %
70.11 B.4	Ampollas y envolturas de vidrio, distintas de las de vidrio de débil coeficiente de dilatación o de las destinadas a tubos catódicos o lámparas fluorescentes ...	22,5 %	73.15 D.9.a	Alambres de acero de construcción, cuya dimensión mayor de la sección transversal sea igual o superior a 5 milímetros ...	22,5 %
Ex-70.13 B.1	Objetos para servicios de mesa, de cocina, de tocador, para escritorio, de adorno de habitaciones o usos similares, con exclusión de los artículos comprendidos en la partida 70.19, de vidrio con un 18 por 100 ó más de óxido de plomo sin templar ...	44 %	Ex-73.15 E.5	Barras huecas para perforación de minas, de acero aleado inoxidable y refractario ...	27 %
70.14 B	Elementos para señalización ...	32 %	73.15 E.5.a	Alambrón, de acero aleado inoxidable y refractario ...	23 %
70.21 C	Manufacturas de vidrio no expresadas ni comprendidas en otras partidas del capítulo 70 ...	37 %	73.15 E.5.b	Barras laminadas en caliente o forjadas, de acero aleado inoxidable y refractario ...	23 %
73.02 A	Ferromanganeso ...	12 %	73.15 E.5.c	Otras barras de acero aleado inoxidable y refractario ...	23 %
73.02 B	Ferrosilicio ...	11 %	73.15 E.7	Flejes de acero aleado inoxidable y refractario ...	32 %
73.02 C	Ferrosilicomanganeso ...	11 %	73.15 E.8	Chapas de acero aleado inoxidable y refractario ...	26 %
73.02 D	Ferrocromo ...	12 %	Ex-73.15 E.9.a	Hilo de resistencias, de Cr, Fe y Al aleados, cuya dimensión mayor de la sección transversal sea igual o superior a cinco milímetros ...	25 %
73.05 A	Polvo de hierro o de acero ...	4 %	73.15 E.9.a	Alambres de acero aleado inoxidable y refractario, cuya dimensión mayor de la sección transversal sea igual o superior a cinco milímetros ...	22,5 %
73.05 B	Hierro y acero esponjoso ...	7,5 %	73.15 E.9.b	Idem, idem, idem: de menos de cinco milímetros hasta un milímetro.	24 %
73.12 D.1	Flejes de hierro o de acero, estañados ...	21,5 %	73.15 E.9.c	Idem, idem, idem: inferior a un milímetro ...	28 %
Ex-73.12 E	Flejes de hierro o de acero, de un espesor de 0,1 milímetros, perforados y niquelados ...	24 %	Ex-73.15 F.2	Barras huecas para perforación de minas, de acero aleado rápido ...	27 %
Ex-73.13 D.3.a.1	Chapas de hierro o de acero, estañadas: electrolítica, de 0,5 milímetros o más de espesor ...	23 %	Ex-73.15 F.2	Las demás barras, incluido el alambrón, de acero aleado rápido ...	23 %
Ex-73.13 D.3.a.1	Idem, idem: electrolítica, de menos de 0,5 milímetros de espesor ...	17 %	Ex-73.15 F.3	Flejes de acero aleado rápido, laminados o acabados en frío ...	24 %
Ex-73.13 D.3.a.2	Idem, idem: por inmersión (coque), de 0,5 milímetros o más de espesor ...	23 %	Ex-73.15 F.3	Chapas de acero aleado rápido ...	26 %
Ex-73.13 D.3.a.2	Idem, idem: por inmersión (coque), de menos de 0,5 milímetros de espesor ...	17 %	Ex-73.15 F.4	Hilo de resistencias, de Cr, Fe y Al aleados, cuya dimensión mayor de la sección transversal sea igual o superior a cinco milímetros ...	25 %
73.13 D.3.c	Chapas de hierro o de acero, cromadas ...	24 %	Ex-73.15 F.4	Alambres de acero aleado rápido, cuya dimensión mayor de la sección transversal sea igual o superior a cinco milímetros ...	22,5 %
73.13 D.3.d	Chapas de hierro o de acero, recubiertas por materias plásticas del capítulo 39 ...	24 %	Ex-73.15 F.4	Alambres de acero aleado rápido, cuya dimensión mayor de la sección transversal sea de menos de cinco milímetros hasta un milímetro ...	24 %
73.13 D.3.e	Chapas de hierro o de acero, recubiertas o con otros trabajos de superficie distintos de los mencionados en las anteriores subpartidas, con excepción de las plomeadas ...	24 %	Ex-73.15 F.4	Idem, idem, idem: inferior a un milímetro ...	28 %
73.14 B.2.a	Alambres de hierro o de acero no especial, revestidos o con otro trabajo (estañados, galvanizados, pulimentados, ondulados, etc.), cuya dimensión mayor de su sección transversal sea igual o superior a 5 milímetros ...	28 %	73.15 G.5.a	Alambrón de los demás aceros aleados ...	23 %
			73.15 G.5.b	Barras laminadas en caliente o forjadas, de los demás aceros aleados ...	23 %
			73.15 G.5.c	Barras huecas para perforación de minas, de los demás aceros aleados ...	27 %
			73.15 G.5.d	Las demás barras de los demás aceros aleados ...	23 %
			73.15 G.7.b	Flejes de los demás aceros aleados, laminados o acabados en frío ...	24 %

Partida arancelaria	Mercancía	Derecho GATT	Partida arancelaria	Mercancía	Derecho GATT
73.15 G.8	Chapas de los demás aceros aleados	26 %	75.01 B.1	Aleaciones de níquel y cobre, en bruto	Libre
Ex-73.15 G.9	Hilo de resistencias, de Cr, Fe y Al aleados, cuya dimensión mayor de la sección transversal sea igual o superior a cinco milímetros	25 %	75.01 B.3	Otras aleaciones del níquel, excepto las que contengan cobre y cinc, en bruto	Libre
73.15 G.9.a	Alambres de los demás aceros aleados, cuya dimensión mayor de la sección transversal sea igual o superior a cinco milímetros	22,5 %	75.01 C	Desperdicios y desechos de níquel.	Libre
73.15 G.9.b	Idem, idem, idem: de menos de cinco milímetros hasta un milímetro	24 %	Ex-75.02 C.2	Alambres de resistencias, de aleaciones del níquel distintas de las que contengan cobre o cobre y cinc	20 %
73.15 G.9.c	Idem, idem, idem: inferior a un milímetro	28 %	76.01 A.1	Aluminio en bruto, sin alear	18 %
73.17	Tubos de fundición	20 %	Ex-76.05	Polvo de aluminio	24 %
Ex-73.18 A	Tubos de aceros aleados sin soldadura y tubos de acero no aleado (barras huecas), de un espesor de seis milímetros o superior, de un diámetro exterior superior a 30 milímetros y de un contenido en carbono superior al 0,3 por 100	25 %	Ex-76.12 A	Cables para la electricidad, de alambre de aluminio con un núcleo de alambre de hierro, siempre que el aluminio predomine en peso	24 %
73.18 A	Tubos (incluidos sus desbastes) de hierro o de acero, con exclusión de los artículos de la partida 73.19; circulares cerrados, sin soldadura	28 %	80.01 A	Estaño en bruto	15 %
73.18 B	Idem, idem: circulares, soldados por cualquier sistema	24 %	80.01 B	Desperdicios y desechos de estaño.	15 %
Ex-73.18 C	Idem, idem: distintos de los circulares, obtenidos directamente sin soldadura (por moldeo, laminado, estirado, etc.)	28 %	80.02	Barras, perfiles y alambre, de estaño	16 %
73.18 C	Idem, idem: los demás (remachados, con bordes a tope, con aletas, curvados, etc.)	24 %	82.01 B.1	Hoces y guadañas	24 %
73.19	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas	24 %	82.02 A	Sierras de mano	24 %
Ex-73.24 B	Botellas de hierro o acero, con capacidad igual o inferior a 300 litros, para gases licuados	24 %	82.02 B.1	Hojas de sierra circulares	32 %
Ex-73.25 A.1	Cables, cordajes, trenzas, eslingas y similares de hierro o de acero, con exclusión de los artículos aislados para usos eléctricos; combinados con fibras textiles y con alambre de sección circular, cuyo diámetro del alambre más fino sea igual o superior a un milímetro	26 %	82.02 B.2	Hojas de sierra de cinta	28 %
Ex-73.25 A.2	Idem, idem, idem: inferior a un milímetro	36 %	82.02 B.8	Las demás hojas de sierra	32 %
Ex-73.25 B	Idem, idem: combinados con fibras textiles y con alambre de sección distinta de la circular	28 %	Ex-82.04 C	Lámparas y piezas para soldar, de gasolina y de petróleo; aparatos para soldar, de gas líquido	24 %
73.29 A	Cadenas de rodillos y de precisión.	44 %	Ex-82.05 B	Útiles intercambiables para máquinas-herramientas y para herramientas de mano, mecánicas o no (de embutir, estampar, aterrajar, escariar, filetear, fresar, brochar, tallar, tornear, atornillar, taladrar, etc.), incluso las hileras de estirado (trefilado) y de extrusión de los metales, así como los útiles para sondeos y perforaciones: de acero fino, al carbono, de aceros aleados o de carburos metálicos, incluidos los taladros	28 %
73.31	Puntas, clavos, escarpas puntiagudas, grapas onduladas o biseladas, alcajatas, ganchos y chinchetas, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, con exclusión de los de cabeza de cobre	24 %	Ex-82.05 B	Idem, idem: de piedras preciosas, semipreciosas, sintéticas o reconstituidas y de abrasivos, incluidos los taladros	20 %
73.36 A	Estufas, caloríferos, cocinas (incluso los que se puedan utilizar accesorariamente para calefacción central), hornillos, calderas con hogar, calentaplatos y aparatos similares no eléctricos, de los tipos utilizados para usos domésticos, así como sus partes y piezas sueltas, de fundición, hierro o acero sin esmaltar ni recubrir	24 %	82.06 A	Taladros hasta 40 mm. de diámetro de materias distintas de las comprendidas en los apartados anteriores	28 %
73.36 B	Idem, idem: esmaltados o recubiertos (niquelados, cobreados, pintados, etc.)	28 %	82.06 B	Cuchillas y hojas cortantes para máquinas y aparatos mecánicos, de acero inoxidable	36 %
Ex-73.38	Artículos de uso doméstico y de higiene y sus partes, de fundición.	19 %	82.07	Idem., idem: de otras materias	32 %
Ex-74.06	Polvo de bronce	24 %	Ex-82.14 A	Placas, varillas, puntas y objetos similares para útiles, sin montar, constituidos por carburos metálicos (de volframio, molibdeno, vanadio, etc.), aglomerados por sinterización	28 %
Ex-74.17 A	Calentadores de petróleo y de gas líquido, de cobre, no esmaltados.	24 %	Ex-82.14 B.6	Cucharas y tenedores de hierro o de acero con mango no metálico.	36 %
75.01 A	Matas, «speiss» y otros productos intermedios de la metalurgia del níquel; níquel bruto sin alear, incluso en dados y bolitas	Libre	Ex-83.15	Las demás cucharas y tenedores de hierro o de acero	36 %
			84.01	Electrodos de metales comunes o de carburos metálicos, recubiertos o con relleno de decapantes y fundentes para soldar o depositar metal o carburos metálicos.	32 %
			A.1.a.1	Calderas marinas de tubos de agua, de vapor recalentado: hasta 38 kilogramos por centímetro cuadrado inclusive de presión.	28 %
			84.01	Idem., idem: de más de 38 kilogramos por centímetro cuadrado de presión	24 %
			A.1.a.2	Calderas para locomotoras	28 %
			84.01 B	Las demás calderas de tubos de agua: hasta 100 kilogramos de presión por centímetro cuadrado, inclusive	32 %
			84.01 C.1.a	Idem. idem. de más de 100 kilogramos de presión por centímetro cuadrado, hasta 120 kilogramos de presión por centímetro cuadrado, inclusive	25 %
			84.01 C.1.b	Idem. idem: de más de 120 kilogramos de presión por centímetro cuadrado	25 %
			84.01 C.1.c	Las demás calderas	28 %

Partida arancelaria	Mercancía	Derecho GATT	Partida arancelaria	Mercancía	Derecho GATT
84.01 D.1	Partes y piezas sueltas constituidas principalmente por tubos ...	23 %	84.15 C.2	Material, máquinas y aparatos para la producción de frío con equipo eléctrico o de otras clases, con excepción de los comprendidos en las subpartidas A, B y C.1 ...	27 %
Ex-84.03 A	Gasógenos y generadores de gas de agua o de gas pobre, generadores de acetileno (por vía húmeda) y generadores análogos, hasta 2.000 kilogramos de peso unitario ...	17 %	84.15 D.2	Partes y piezas sueltas con excepción de los muebles para refrigeradores o congeladores normalmente usados en los hogares ...	27 %
84.05 A.1	Máquinas de vapor de agua u otros vapores, alternativas, separadas de sus calderas ...	15 %	84.17 F	Aparatos para el acondicionamiento de aire sin dispositivos para modificar la humedad ...	33,5 %
84.05 A.2	Turbinas de vapor de agua u otros vapores, separadas de sus calderas ...	20 %	84.17 J.1	Pasterizadores de placas y esterilizadores continuos para la industria láctea ...	24 %
84.05 A.3	Partes y piezas sueltas de máquinas de vapor de agua u otros vapores ...	23 %	Ex-84.17 J.2	Cambiadores térmicos de placas para uso industrial ...	28 %
84.06 A.1/2	Motores de explosión o de combustión interna de émbolo para aviación ...	24 %	Ex-84.18 D.1.a	Clarificadoras de leche ...	24 %
84.06 B.1	Motores de explosión o encendido por bujía velocipedos o motocicletos ...	44 %	Ex-84.18 D.1.c	Separadores de líquidos, industriales y para uso de laboratorio y centrifugas de laboratorio para líquidos ...	28 %
84.06 B.2.a	Motores de explosión o encendido por bujía distintos de los anteriores: con peso unitario hasta 15 kilogramos, inclusive ...	44 %	Ex-84.18 D.1.d	Las demás centrifugas de laboratorio ...	28 %
84.06 B.2.b	Idem, idem: de peso unitario de más de 15 hasta 100 kilogramos, inclusive ...	50 %	Ex-84.18 E.3	Partes y piezas sueltas para centrifugas de laboratorio ...	28 %
Ex-84.06 B.2.b	Motores tipo «fuera borda» ...	44 %	84.19 A	Aparatos para lavar vajillas ...	28 %
84.06 B.2.c	Motores de explosión o encendido por bujía: de más de 100 hasta 300 kilogramos de peso unitario, inclusive ...	50 %	84.19 C	Máquinas para el envasado de productos líquidos o en pasta, incluso con dispositivos de dosificado, gasificado, esterilizado, cerrado, capsulado, etc. ...	28 %
84.06 B.2.d	Idem, idem: de más de 300 kilogramos ...	38 %	84.19 D	Máquinas para el envasado de productos sólidos a granel, incluso con dispositivos de dosificado, cerrado, troquelado, impresión, etc. ...	28 %
84.06 C.1	Motores de combustión interna o encendido por compresión: con peso unitario hasta 2.000 kilogramos, inclusive ...	45 %	84.19 E	Máquinas para el envasado de productos en unidades sueltas o contenidos en otros envases ...	28 %
84.06 C.2	Idem, idem: de más de 2.000 hasta 100.000 kilogramos, inclusive ...	38 %	84.19 F	Otras máquinas para el envasado o embalaje, incluso máquinas complejas resultantes de la combinación de máquinas incluidas en distintas subpartidas anteriores, excepto las enfardadoras de cajas de cartón ...	28 %
84.06 C.3	Idem, idem: de más de 100.000 kilogramos ...	28 %	84.19 G	Partes y piezas sueltas ...	28 %
84.06 D.1	Partes y piezas sueltas para motores de aviación ...	Libre	84.20 C	Básculas y balanzas automáticas y semiautomáticas, con exclusión de las de uso doméstico y análogas y de los pesacartas ...	32 % m.e. 1.600 ptas/u.
84.06 D.2	Las demás partes y piezas, incluidos los inyectores portainyectores y carburadores ...	38 %	84.22 A	Manipuladores mecánicos a distancia, fijos o móviles, no manejables a brazo franco, especialmente concebidos para la manipulación de sustancias fuertemente radiactivas ...	8 %
Ex-84.06 D.2	Segmentos ...	45 %	84.22 B	Montacargas, ascensores y análogos, excepto las escaleras mecánicas ...	24 %
84.07 A	Ruedas hidráulicas, turbinas y demás máquinas motrices hidráulicas ...	24 %	84.22 C	Tornos y cabestrantes ...	17 %
84.07 B.1	Rodetes ...	24 %	84.22 D	Gatos, incluidos los hidráulicos y los elevadores fijos ...	32 %
84.07 B.2	Reguladores y demás partes y piezas sueltas ...	20 %	84.22 E	Polipastos ...	24 %
84.08 A	Propulsores de reacción (turbo-reactores, estatorreactores, pulsorreactores, cohetes, etc.), y sus partes y piezas sueltas ...	Libre	84.22 F.1	Grúas autopropulsadas sobre orugas o ruedas que no puedan circular sobre carriles ...	32 %
84.09	Apisonadoras de propulsión mecánica ...	32 %	84.22 F.2	Las demás grúas ...	27 %
84.10 B.1	Bombas distribuidoras con dispositivo medidor que posea mecanismo totalizador ...	30 %	84.22 G	Transportadores mecánicos de acción continua que no sean de cables ...	24 %
84.10 C	Bombas de inyección ...	41 %	84.22 H	Transportadores aéreos sobre cables, teleféricos ...	28 %
Ex-84.10 E.2	Bombas a rosca ...	20 %	Ex-84.22 I	Los demás ...	24 %
84.10 H.1	Partes y piezas sueltas de bombas de inyección ...	41,5 %	Ex-84.22 I	Palas cargadoras ...	18 %
Ex-84.11 C	Bombas y compresores de accionamiento mecánico sin motor no frigoríficos y de peso unitario hasta 18.000 kilogramos ...	30 %	84.22 J	Partes y piezas sueltas ...	18 %
84.11 D.1	Motobombas y motocompresores movidos por turbina de gas exclusivamente ...	24 %	84.23 A	Palas mecánicas, excavadoras y retroexcavadoras ...	24 %
Ex-84.11 D.3	Motobombas y motocompresores movidos por turbina que no sea de gas ...	24 %	Ex-84.23 B	Explanadoras, niveladoras, trilladoras, escarificadoras, martinets y quitanieves: de más de 20.000 kilogramos de peso ...	16 %
84.11 E	Ventiladores y análogos ...	25 %	Ex-84.23 B	Idem, idem: de peso igual o inferior a 20.000 kilogramos ...	20 %
Ex-84.11 E	Ventiladores movidos por turbina. Grupos para acondicionamiento de aire que contengan, reunidos en un solo cuerpo, un ventilador con motor y dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad ...	28 %	Ex-84.23 C	Rodillos apisonadores remolcados: de peso igual o inferior a 20.000 kilogramos ...	20 %
84.12		32 %	Ex-84.23 C	Idem, idem: de peso superior a 20.000 kilogramos ...	16 %
			84.23 D	Máquinas de sondeo o perforación.	24 %
			84.23 E	Las demás máquinas y aparatos ...	24 %

Partida arancelaria	Mercancía	Derecho GATT	Partida arancelaria	Mercancía	Derecho GATT
84.23 F	Dispositivos de trabajo completos sin infraestructuras motrices ...	24 %	84.35	Idem, idem, idem: de más de 6.000 kilogramos ...	20 %
84.23 G	Las demás partes y las piezas sueltas ...	24 %	B.2.a.2	Máquinas de imprimir a presión plano-cilíndrica de dos o más colores: con superficie de impresión inferior a 70 por 100: con peso unitario hasta 6.000 kilogramos inclusive ...	28 %
84.24	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas y hortícolas para la preparación y trabajo del suelo y para el cultivo, incluidos los rodillos para céspedes y terrenos de deportes ...	20 %	84.35 B.2.b	Idem, idem, idem: con peso unitario de más de 6.000 kilogramos ...	20 %
84.25 A.2	Segadoras, incluso atadoras, excepto las de maíz ...	16 %	84.35 B.3.1	Máquinas de imprimir a presión plano-cilíndrica llamadas de «cara y retirada»: con peso unitario hasta 6.000 kilogramos inclusive ...	28 %
84.25 B	Trilladoras ...	18 %	84.35 B.3.2	Idem, idem: con peso unitario de más de 6.000 kilogramos ...	20 %
84.25 C.1.a	Cosechadoras autopropulsadas para cereales y semillas ...	28 %	84.35 C.1.a	Máquinas rotativas de huecograbado: con peso unitario hasta 7.000 kilogramos inclusive ...	20 %
84.25 C.1.b.1	Cosechadoras arrastradas para cereales y semillas: con motor ...	24 %	84.35 C.1.b	Idem, idem: con peso unitario de más de 7.000 hasta 12.000 kilogramos inclusive ...	12 %
84.25 C.1.b.2	Idem, idem: sin motor ...	18 %	84.35 C.1.c	Idem, idem: con peso unitario de más de 12.000 kilogramos ...	9 %
Ex-84.25 D.3	Cortadoras de césped ...	20 %	84.35 C.2.1	Máquinas rotativas de flexografía: con peso unitario hasta 7.500 kilogramos inclusive ...	20 %
84.25 E	Partes y piezas sueltas ...	20 %	84.35 C.2.2	Idem, idem: de más de 7.500 kilogramos hasta 12.000 kilogramos inclusive ...	12 %
84.26 A	Máquinas para ordeñar ...	20 %	84.35 C.2.3	Idem, idem: de más de 12.000 kilogramos ...	9 %
84.26 B.1	Máquinas para irradiar leche ...	24 %	84.35 C.3.a.1	Máquinas rotativas tipográficas con superficie de impresión igual o inferior a 64 por 88 centímetros: con peso unitario hasta 7.500 kilogramos inclusive ...	20 %
84.26 B.2	Las demás máquinas y aparatos de lechería ...	24 %	84.35 C.3.a.2	Idem, idem: de más de 7.500 kilogramos hasta 12.000 kilogramos inclusive ...	12 %
84.28 B	Esquiladoras mecánicas ...	16 %	84.35 C.3.a.3	Idem, idem: de más de 12.000 kilogramos ...	9 %
84.31 A	Máquinas y aparatos para tratamiento de materias primas ...	36 %	84.35 C.3.b.1	Máquinas rotativas tipográficas con superficie de impresión superior a 64 por 88 centímetros: con peso unitario hasta 7.500 kilogramos inclusive ...	20 %
84.31 B	Máquinas para fabricación y tratamiento de pastas ...	36 %	84.35 C.3.b.2	Idem, idem: de más de 7.500 kilogramos hasta 12.000 kilogramos inclusive ...	12 %
84.31 C.1.a/b	Máquinas planas para fabricar papel y cartón: con ancho de tela superior a 4,20 metros ...	12 %	84.35 C.3.b.3	Idem, idem: de más de 12.000 kilogramos ...	9 %
84.31 C.1.c	Idem, idem: con ancho de tela de más de 3,50 metros hasta 4,20 metros ...	20 %	84.35 C.4.a	Máquinas rotativas offset: con peso unitario hasta 7.500 kilogramos inclusive ...	20 %
84.31 C.1.d	Idem, idem: con ancho de tela inferior a 3,50 metros ...	36 %	84.35 C.4.b	Idem, idem: de más de 7.500 kilogramos hasta 12.000 kilogramos inclusive ...	12 %
84.31 C.2	Máquinas redondas para fabricar papel y cartón ...	36 %	84.35 C.4.c	Idem, idem: de más de 12.000 kilogramos ...	9 %
84.31 C.3	Las demás máquinas para fabricar papel y cartón, incluso las combinadas ...	36 %	84.35 D.1	Máquinas automáticas de imprimir y timbrar en relieve, con plancha grabada en hueco y limpieza de molde por papel: con peso unitario hasta 7.500 kilogramos inclusive ...	20 %
84.31 D.1.a	Máquinas para fabricación de papel y cartón ondulados: hasta 7.500 kilogramos inclusive ...	20 %	84.35 D.2	Idem, idem: de más de 7.500 kilogramos hasta 12.000 kilogramos inclusive ...	12 %
84.31 D.1.b	Idem, idem: de más de 7.500 kilogramos ...	15 %	84.35 D.3	Idem, idem: de más de 12.000 kilogramos ...	9 %
84.31 D.2	Las demás máquinas para el acabado del papel y cartón ...	36 %	84.35 E.1	Máquinas auxiliares para preparar la impresión por huecograbado (máquinas de aplicar papel pigmento): con peso unitario hasta 7.500 kilogramos inclusive ...	20 %
84.32 C	Máquinas automáticas que simultáneamente alcen o embuchen pliegos y además cosan o desbarben ...	27 %	84.35 E.2	Idem, idem: de más de 7.500 kilogramos hasta 12.000 kilogramos inclusive ...	12 %
Ex-84.34 E	Caracteres de imprenta ...	32 %	84.35 E.3	Idem, idem: de más de 12.000 kilogramos ...	9 %
Ex-84.34 F	Matrices y cuñas ...	32 %	84.35 F.1	Cuerpos suplementarios de impresión, plegado y cosido, para instalaciones de prensa con superficie de impresión igual o superior a 64 por 88 centímetros: con peso unitario hasta 7.500 kilogramos inclusive ...	20 %
Ex-84.34 G	Piezas de repuesto para matrices, cuñas, planchas y caracteres para imprenta ...	32 %			
Ex-84.34 H	Planchas de imprenta ...	32 %			
84.35 A	Prensas de imprimir a presión plana, incluso con dispositivo entintado ...	36 %			
84.35 B.1.a.1	Máquinas de imprimir a presión plano-cilíndrica, de un color, con superficie de impresión inferior a 70 por 100 centímetros: con peso unitario hasta 6.000 kilogramos ...	28 %			
84.35 B.1.a.2	Idem, idem: con peso unitario de más de 6.000 kilogramos ...	20 %			
84.35 B.1.b.1	Máquinas de imprimir a presión plano-cilíndrica, de un color: con superficie de impresión de 70 por 100 a 80 por 112 centímetros inclusive: de peso unitario hasta 6.000 kilogramos inclusive ...	28 %			
84.35 B.1.b.2	Idem, idem, idem: de más de 6.000 kilogramos ...	20 %			
84.35 B.1.c.1	Idem, idem: con superficie de impresión superior a 80 por 112 centímetros: con peso unitario hasta 6.000 kilogramos inclusive ...	28 %			
84.35 B.1.c.2	Idem, idem, idem: de más de 6.000 kilogramos ...	20 %			
84.35 B.2.a.1	Máquinas de imprimir a presión plano-cilíndrica, de dos o más colores: con superficie de impresión igual o superior a 70 por 100 centímetros, y por elementos impresores de idéntica importancia: con peso unitario hasta 6.000 kilogramos inclusive ...	28 %			

Partida arancelaria	Mercancía	Derecho GATT	Partida arancelaria	Mercancía	Derecho GATT	
84.35 F.2	Idem, idem: de más de 7.500 kilogramos hasta 12.000 kilogramos inclusive	12 %	84.45	Tornos horizontales automáticos: de más de un husillo	24 %	
84.35 F.3	Idem, idem: de más de 12.000 kilogramos	0 %	84.45	Idem, idem: de un solo husillo	36 %	
84.35 G.1	Las demás máquinas y aparatos: con peso unitario hasta 7.500 kilogramos inclusive	20 %	84.45	Tornos horizontales semiautomáticos con o sin torreta revólver: de más de 90 milímetros de barra	24 %	
84.35 G.2	Idem, idem: de más de 7.500 kilogramos hasta 12.000 kilogramos inclusive	12 %	84.45	Los demás tornos horizontales semiautomáticos	36 %	
84.35 G.3	Idem, idem: de más de 12.000 kilogramos	0 %	84.45	Tornos horizontales paralelos, incluidos los copiadores: de más de 10.000 kilogramos	24 %	
84.36 D	Máquinas para bobinar, ovillar, devanar y similares, incluso las canilleras	24 %	Ex-84.45	Idem, idem: de más de 5.000 kilogramos hasta 10.000 kilogramos inclusive	32 %	
84.37 A	Telares y máquinas para tejer de todas clases, incluso los telares para cintas	28 %	C.1.c.2	Idem, idem: hasta 5.000 kilogramos	36 %	
84.37 B.1.a	Máquinas tricotasas, incluso las accionadas a mano	32 %	Ex-84.45	Tornos verticales, incluidos los copiadores	24 %	
84.37 B.1.b	Telares tipo Ketten para tejidos indesmalleables	24 %	84.45	Los demás tornos de más de 5.000 kilogramos	24 %	
84.37 B.1.c	Los demás telares rectilíneos (tipo Cotton y análogos, etc.)	24 %	84.45	Los demás	36 %	
84.37 B.2.a	Telares: circulares de batería	28 %	C.1.e.1	Mandrinadoras-fresadoras y mandrinadoras, excepto las horizontales, incluidas las universales de columna fija o móvil	32 %	
84.37 B.2.b	Idem: de mallosas, con aguja articulada o de pico	28 %	84.45	Cepilladoras de más de 5.000 milímetros de longitud de mesa o de más de 30.000 kilogramos de peso unitario	24 %	
84.37 B.2.c	Idem: de tipo Interlock con plato y cilindro	24 %	84.45	Cepilladoras de 5.000 milímetros o menos de longitud de mesa o de 30.000 kilogramos o menos de peso unitario	28 %	
84.37	Los demás telares circulares: de diámetro hasta 20 centímetros	24 %	84.45	C.4	Limadoras, mortajadoras, sierras, tronadoras y brochadoras	24 %
B.2.d.1	Idem, idem: de 20 centímetros o más	24 %	84.45	C.5	Fresadoras y taladradoras	24 %
B.2.d.2	Máquinas o aparatos para coger puntos a las medias y análogos	24 %	84.45	C.6	Máquinas para afilar, desbarbar, amolar, esmerilar, rectificar, pulir, rodar o hacer otras operaciones por medio de muelas, abrasivos o productos para pulir	24 %
B.2.d.3	Máquinas para hacer encaje a bolillos.	20 %	84.45	C.7	Punteadoras	24 %
Ex-84.37 C	Urdiroras	24 %	84.45	C.8	Talladoras de dientes de engranaje	24 %
84.37 E.1	Encoladoras	28 %	84.45	C.9	Prensas	24 %
84.37 E.2	Mecanismos Jacquard y maquinillas.	28 %	84.45	C.10	Máquinas distintas de las prensas para curvar, doblar, aplanar, cizallar, cantear o conformar, incluidos los tornos de repulsar o entallar	24 %
Ex-84.38 A.1	Mecanismos de cambio automático de lanzadoras, de canillas, etc., para urdimbres y para tramas	28 %	84.45	C.11	Máquinas de forjar, estampar o embutir distintas de las prensas. Máquinas de roscar interiores o exteriores distintas de los tornos y laminadoras en frío, de roscas u otras formas cilíndricas	24 %
84.38 A.2	Mecanismos para colocar trama (tramadores automáticos para tejer cinta, tramadores de bobina, etcétera)	28 %	84.45	C.12	Máquinas de estirado con hileras (trefilado, enderezado, etc.)	24 %
84.38 A.3	Los demás aparatos y máquinas auxiliares para los telares y máquinas de la partida 84.37	28 %	84.45	C.13	Máquinas de conformar alambre, barras, tubos o perfiles, incluidas las curvadoras de tubos y las de fabricar muelles	24 %
84.38 A.4	Platinas y demás piezas y accesorios de chapa o fleje cortado (jacks, transfers, sliders, onders, combles, platinetas, etc.)	20 %	84.45	C.14	Máquinas complejas para fabricación de envases metálicos	24 %
84.38 B.1	Agujas, incluso las articuladas o de pico y las labradas, y demás piezas y accesorios de alambre	24 %	84.45	C.15	Las demás máquinas-herramientas, incluidas las máquinas compuestas de varios cabezales autónomos sobre una sola bancada	24 %
84.38 B.2	Las demás partes, piezas sueltas y accesorios	24 %	84.45	C.16	Máquinas-herramientas distintas de las de la partida 84.49, para el trabajo de la madera, corcho, hueso ebonita, materias plásticas artificiales y otras materias duras análogas, excepto las prensas hidráulicas	20 %
84.38 B.3	Máquinas de coser de tipo doméstico, así como sus cabezales sueltos	36 %	84.47	D.1	Prensas hidráulicas	24 %
84.41.A.1	Máquinas de coser de tipo industrial, así como sus cabezales sueltos, diseñadas exclusivamente para ejecutar trabajos especiales (para coser cueros, calzado, sacos, botones, etc.)	16 %	Ex-84.48 B	Placas universales combinadas con garras independientes para el trabajo de los metales y husillos de mandrinar	28 %	
84.41 A.2.a	Las demás máquinas de coser de tipo industrial, así como sus cabezales sueltos	44 %	Ex-84.48 B	Piezas sueltas y accesorios distintos de los aparatos divisores y aparatos copiadores de todas clases	24 %	
84.41 A.2.b	Agujas para máquinas de coser	20 %	84.48 B	Pistolas neumáticas para engrase	30 %	
84.41 B	Las demás partes y piezas sueltas, incluidos los muebles y sus partes	44 %	84.49 A			
84.41 C	Laminadores para fabricar tubos	13 %				
Ex-84.44 A.2	Cilindros de laminadores	20 %				
84.44 B.1	Máquinas-herramientas especialmente concebidas para su utilización en el reciclaje de los combustibles nucleares irradiados (embutidoras, desembutidoras, conformadoras, etc.)	11 %				
84.45 A	Máquinas-herramientas que trabajan por electroerosión u otros procesos eléctricos y electrónicos, máquinas-herramientas ultrasónicas	24 %				

Partida arancelaria	Mercancía	Derecho GATT	Partida arancelaria	Mercancía	Derecho GATT
84.49 B	Herramientas y máquinas-herramientas portátiles con motor exclusivamente rotativo (taladros, sierras, pulidoras, destornilladores, etc.)	25 %		dades por minuto (máquinas soldadoras de cuerpos de envases, máquinas para recubrir con soldadura los bordes de los cuerpos de envases y máquinas para soldar las tapas)	24 %
84.49 C	Vibradores de hormigón	30 %			
84.49 D	Las demás máquinas-herramientas de uso manual	25 %	Ex-84.59 K	Prensas hidráulicas, con platos calientes de más de 8 metros cuadrados para fabricar tableros aglomerados	25 %
84.49 E	Partes y piezas sueltas	30 %			
Ex-84.50	Aparatos para soldar a gas líquido.	28 %	84.61	Artículos de grifería y otros órganos similares (incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas) para tuberías, calderas, depósitos, cubas y otros recipientes similares	36 %
Ex-84.52 A.2	Máquinas de calcular no electrónicas que realicen hasta las cuatro operaciones	24 %			
84.52 C.1/2	Cajas registradoras	21 %			
Ex-84.52 D	Máquinas para franquear o timbrar	20 %	84.62 A.1	Rodamientos con peso unitario: hasta 5 kilogramos inclusive	36 %
84.55 B	Piezas sueltas y accesorios, excepto los reconocibles como exclusivamente destinados a las máquinas de las partidas 84.52 A.1, 84.52 B.1, 84.52 C.1 y 84.53	24 %	84.62 A.2	Idem, ídem: de más de 5 kilogramos	24 %
84.56 A	Máquinas para seleccionar, clasificar, cribar o lavar	25 %	84.62 B	Partes y piezas sueltas para rodamientos	32 %
84.56 B.1	Máquinas de quebrantar, triturar o pulverizar: hasta 100.000 kilogramos inclusive de peso	20 %	Ex-84.63 C	Reductores de velocidad para fabricas de cemento	36 %
84.56 B.2	Idem, ídem: de más de 100.000 kilogramos de peso	18 %	85.01 A.1	Grupos electrógenos con motor de explosión interna con peso unitario: hasta 500 kilogramos inclusive	50 %
84.58	Aparatos automáticos para la venta cuyo funcionamiento no se base en la destreza ni en el azar, tales como distribuidores automáticos de sellos de Correos, cigarrillos, chocolate, comestibles, etcétera	24 %	85.01 A.2	Idem: de más de 500 kilogramos hasta 5.000 kilogramos inclusive.	36 %
84.59 A	Máquinas, aparatos y artefactos mecánicos no expresados ni comprendidos en otras partidas del capítulo 84, para la obtención de los productos clasificados en la partida 28.51 A (deuterio y sus compuestos)	11 %	85.01 A.3	Idem: de más de 5.000 kilogramos.	36 %
84.59 B	Reactores nucleares	10 %	85.01 B.1	Generadores de corriente continua con peso unitario: hasta 500 kilogramos inclusive	50 %
84.59 C	Máquinas, aparatos y artefactos mecánicos no expresados ni comprendidos en otras partidas del capítulo 84, especialmente concebidos para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados (sinterizado de óxidos metálicos radiactivos, embutición, etc.)	11 %	85.01 B.2	Idem: de más de 500 kilogramos hasta 5.000 kilogramos inclusive.	36 %
84.59 D	Máquinas especiales para la extracción de aceites de semillas oleaginosas	15 %	85.01 B.3	Idem: de más de 5.000 kilogramos a 10.000 kilogramos, inclusive	36 %
84.59 E	Máquinas para enrollar los hilos eléctricos en los inducidos, inductores y demás bobinados de motores, transformadores, etc.	14 %	85.01 B.4	Idem: de más de 10.000 kilogramos a 75.000 kilogramos, inclusive	28 %
84.59 F	Máquinas, incluso autopropulsadas, para esparcir grava, hormigón o asfalto en las vías de comunicación	15 %	85.01 B.5	Idem: de más de 75.000 kilogramos a 150.000 kilogramos, inclusive	20 %
84.59 G	Máquinas para fabricación de hojalata por procedimientos electromecánicos	15 %	85.01 B.6	Idem: de más de 150.000 kilogramos.	16 %
84.59 H	Máquinas especiales para tratamiento y elaboración del tabaco; cámaras y tambores para humectación y acondicionamiento, silos reguladores, máquinas para deshacer manojos y máquinas para batir y separar la vena de la hoja; máquinas automáticas para la elaboración de cigarrillos y cigarrillos	15 %	85.01 C.1	Generadores de corriente alterna, con peso unitario: hasta 500 kilogramos, inclusive	50 %
84.59 I	Aletas para la estabilización de buques, con sus mandos giroscópicos	25 %	85.01 C.2	Idem: de más de 500 kilogramos hasta 5.000 kilogramos, inclusive.	36 %
84.59 J	Equipos de hélices de paso regulable para propulsión de buques.	25 %	85.01 C.3	Idem: de más de 5.000 kilogramos hasta 10.000 kilogramos, inclusive.	36 %
Ex-84.59 K	Los demás	25 %	85.01 C.4	Idem: de más de 10.000 kilogramos hasta 75.000 kilogramos, inclusive.	28 %
Ex-84.59 K	Prensas automáticas y vulcanizadoras para moldear cubiertas y cámaras de aire	15 %	85.01 C.5	Idem: de más de 75.000 kilogramos hasta 150.000 kilogramos, inclusive	20 %
Ex-84.59 K	Conformadoras de vacío para cubiertas de caucho	15 %	85.01 C.6	Idem: de más de 150.000 kilogramos.	16 %
Ex-84.59 K	Máquinas especiales automáticas para fabricar envases metálicos de tapa soldada, con capacidad de producción superior a 100 unidades por minuto	15 %	85.01 1	Convertidores rotativos, con peso unitario: hasta 500 kilogramos, inclusive	50 %
			85.01 D.2	Idem: de más de 500 kilogramos hasta 10.000 kilogramos, inclusive	36 %
			85.01 D.3	Idem: de más de 10.000 kilogramos hasta 75.000 kilogramos, inclusive.	28 %
			85.01 D.4	Idem: de más de 75.000 kilogramos hasta 150.000 kilogramos, inclusive	20 %
			85.01 D.5	Idem: de más de 150.000 kilogramos.	16 %
			85.01 E.1	Motores de corriente continua, con peso unitario: hasta 500 kilogramos, inclusive	50 %
			85.01 E.2	Idem: de más de 500 kilogramos hasta 10.000 kilogramos, inclusive.	36 %
			85.01 E.3	Idem: de más de 10.000 kilogramos hasta 75.000 kilogramos, inclusive.	28 %
			85.01 E.4	Idem: de más de 75.000 kilogramos hasta 150.000 kilogramos, inclusive	20 %
			85.01 E.5	Idem: de más de 150.000 kilogramos.	16 %
			85.01 F.1	Motores de corriente alterna, incluidos los universales, con peso unitario: hasta 500 kilogramos, inclusive	50 %
			85.01 F.2	Idem: de más de 500 kilogramos hasta 10.000 kilogramos, inclusive.	36 %
			85.01 F.3	Idem: de más de 10.000 kilogramos hasta 75.000 kilogramos, inclusive.	28 %
			85.01 F.4	Idem: de más de 75.000 kilogramos hasta 150.000 kilogramos, inclusive	20 %
			85.01 F.5	Idem: de más de 150.000 kilogramos.	16 %

Partida arancelaria	Mercancía	Derecho GATT	Partida arancelaria	Mercancía	Derecho GATT
85.01 G	Transformadores de intensidad ...	32 %	85.18 A.3	Condensadores fijos y condensadores ajustables, con un peso unitario de más de dos kilogramos.	32 %
85.01 H.1	Transformadores de dieléctrico líquido, con peso unitario (excluido el del dieléctrico): hasta 5.000 kilogramos, inclusive ...	32 %	85.19 A	Relés ...	28 %
85.01 H.2	Idem: de más de 5.000 kilogramos hasta 25.000 kilogramos, inclusive.	28 %	85.19 B	Aparatos y material para corte, seccionamiento, protección, empalme y conexión, de circuitos eléctricos ...	30 %
85.01 H.3	Idem: de más de 25.000 kilogramos.	20 %	85.19 C	Circuitos impresos ...	30 %
85.01 I.1	Los demás transformadores, con peso unitario: hasta 500 kilogramos, inclusive ...	36 %	85.19 D.1.a	Resistencias no calentadoras: potenciómetros y reóstatos, con peso unitario: hasta 100 gramos, inclusive ...	36 %
85.01 I.2	Idem: de más de 500 kilogramos hasta 5.000 kilogramos, inclusive.	32 %	85.19 D.1.b	Idem, idem: de más de 100 gramos.	24 %
85.01 I.3	Idem: de más de 5.000 kilogramos hasta 25.000 kilogramos, inclusive.	28 %	85.19 D.2	Las demás resistencias no calentadoras ...	30 %
85.01 I.4	Idem: de más de 25.000 kilogramos.	20 %	85.19 E	Cuadros de mando o de distribución ...	25 %
85.01 J	Convertidores estáticos ...	28 %	85.20 A.1.a	Bombillas de incandescencia y sus partes y piezas sueltas: de tipo normal para el alumbrado: con potencia hasta 100 vatios, inclusive ...	32 %
85.01 K.1	Bobinas de reactancia y de auto-inducción, con peso unitario: hasta 500 kilogramos inclusive ...	36 %	85.20 A.1.b	Las demás bombillas de incandescencia ...	36 %
85.01 K.2	Idem: de más de 500 kilogramos hasta 5.000 kilogramos inclusive.	32 %	85.20 A.2	Idem: del tipo empleado en faros de automóviles y otros vehículos.	36 %
85.01 K.3	Idem: de más de 5.000 kilogramos hasta 25.000 kilogramos inclusive.	28 %	85.20 A.3	Idem: de tipo miniatura ...	36 %
85.01 K.4	Idem: de más de 25.000 kilogramos.	20 %	85.20 A.4	Idem: para aparatos de proyección, incluso cinematográficos ...	32 %
85.01 L.1	Rotores y estatores ...	28 %	85.20 A.5	Partes y piezas sueltas ...	32 %
85.01 L.2	Las demás partes y piezas sueltas.	28 %	25.20 C	Las demás y sus partes y piezas sueltas ...	23 %
85.06 A	Aspiradoras de polvo y enceradoras de pisos ...	40 %	85.21 D	Tubos catódicos ...	36 %
85.06 B	Trituradoras y mezcladoras ...	40 %	85.21 E.3.a	Las demás lámparas, tubos y válvulas electrónicas (excepto células fotoemisoras y tubos captadores de imagen para aparatos tomavistas de televisión) con peso unitario hasta 100 gramos, inclusive ...	35 %
85.06 C	Ventiladores, incluso los aspiradores de humo ...	40 %	85.21 G	Cristales piezo-eléctricos montados.	m.e. 17,5 ptas/unidad
85.06 D	Otros aparatos electromecánicos (con motor incorporado) de uso doméstico ...	40 %	85.23	Hilos, trenzas, cables (incluidos los cables coaxiales), pletinas, barras y similares, aislados para la electricidad (incluso laqueados u oxidados anódicamente), provistos o no de piezas de conexión ...	17 %
85.06 E	Partes y piezas sueltas ...	36 %	85.24	Piezas y objetos de carbón o de grafito, con metal o sin él, para usos eléctricos o electro-técnicos, tales como escobillas para máquinas eléctricas, carbones para lámparas, para pilas o para micrófonos, electrodos para hornos, para aparatos de soldadura o para instalaciones de electrolisis, etc. ...	32 %
85.08 A.2	Motores de arranque, generadores (dinamos o alternadores), disyuntores para motores de explosión o de combustión interna ...	28 %	85.25 A	Aisladores de vidrio ...	20,5 %
Ex-85.11	Transformadores de arco para soldar ...	28 %	Ex-85.25 B.2	Aisladores de porcelana con herrajes para alta tensión ...	36 %
B.1.b	Resistencias calentadoras sin montar ...	28 %	Ex-86.09	Reguladores de dirección y aparatos de frenado a la carga para frenos ...	20 %
Ex-85.12	Resistencias calentadoras sin montar ...	28 %	87.01 A.1	Tractores de ruedas, con cilindrada: hasta 4.000 c. c., inclusive ...	35 %
E.1/2	Aparatos eléctricos para telefonía: de alta frecuencia, aplicables a líneas de alta tensión y anti-flagrantes ...	24 %	87.01 A.2	Idem: superiores a 4.000 c. c. ...	30 %
85.13 A.1	Aparatos eléctricos para telefonía: incluidos los aparatos especiales para corriente portadora ...	25 %	87.01 B.1	Tractores de oruga, con cilindrada: hasta 6.000 c. c., inclusive ...	25 %
85.13 A.2	Aparatos eléctricos para telefonía: incluidos los aparatos especiales para corriente portadora ...	24 %	87.01 B.2	Idem: superior a 6.000 c. c. ...	24 %
85.13 B	Aparatos eléctricos para telegrafía ...	24 %	87.02 A.1	Vehículos automóviles para el transporte de personas o mixtos con un máximo de nueve asientos, incluido el del conductor ...	68 %
85.13 C	Partes y piezas sueltas de aparatos eléctricos para telefonía y telegrafía con hilos, incluidos los aparatos de telecomunicación por corriente portadora ...	24 %	87.02 A.2	Idem, idem, con más de nueve asientos, incluido el del conductor ...	64 %
85.15	Aparatos emisores y emisores-receptores de radiodifusión: de potencia hasta 20 kilowatios inclusive ...	36 %	87.02 B.1	Vehículos especialmente concebidos para el transporte de productos altamente radiactivos ...	64 %
B.1.a	Aparatos emisores y emisores-receptores de radiodifusión: de potencia de más de 20 kilowatios hasta 40 kilowatios inclusive ...	30 %	87.02 B.3.a	Los demás vehículos distintos de los especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales de la subpartida B.2, con un peso de menos de 2.000 kilogramos ...	68 %
85.15	Idem: de potencia de más de 40 kilowatios hasta 75 kilowatios inclusive ...	20 %	87.02 B.3.b	Idem idem, con un peso de 2.000 kilogramos o más ...	64 %
B.1.c	Emisores y emisores-receptores de televisión, cámaras, cadenas de cámara, generadores de impulsos mezcladores, telecines, enlaces hertzianos en microondas, antenas, reflectores pasivos y repetidores de más de 50 vatios ...	24 %	87.04 A	Chasis con motor para automóviles de las subpartidas 87.02 A.1 y 87.02 B.3.a ...	68 %
85.15	Los demás elementos auxiliares y complementarios de televisión ...	36 %	87.04 B	Los demás chasis con motor para automóviles ...	64 %
B.2.a	Aparatos receptores no domésticos de radiodifusión y televisión ...	36 %			
85.15 C	Aparatos de radioguía, radiosondeo, radiodetección y radiotelemando ...	20 %			
85.15 E	Partes y piezas sueltas, incluso los muebles sueltos ...	40 %			
85.16	Aparatos eléctricos de señalización (que no sean para transmisión de mensajes), de seguridad, de control y de mando para vías férreas y otras vías de comunicación, incluidos los puertos y aeropuertos ...	24 %			

Partida arancelaria	Mercancía	Derecho GATT
87.06	Partes y piezas sueltas y accesorios de los vehículos automóviles citados en las partidas 87.01 a 87.03, inclusive	40 %
87.14 B.2	Remolques y semirremolques, excepto los concebidos para el transporte de productos altamente radiactivos	20 %
87.14 C	Partes y piezas sueltas	20 %
90.07 B.2	Lámparas y tubos para la producción de luz relámpago, incluidas las partes y piezas sueltas	23 %
90.14 A	Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación y fotogrametría	34 %
Ex-90.14 B.2	Correderas de navíos	m.e. 2.700 ptas/u.
Ex-90.16 A.3	Mármoles de medida	16 %
90.16 B.3	Micrómetros y sus patrones de control	24 %
		25 %
		m.e. 200 ptas/u.
		m.e. 3.000 ptas/u.
90.16 B.4	Juegos de galgas o calas patrón (tipo Johanson)	1 %
90.16 B.5	Máquinas automáticas comprobadoras de la hermeticidad de los envases	24 %
90.16 B.6	Dinamómetros de más de 15.000 kilogramos de peso	24 %
90.16 B.7	Las demás máquinas, aparatos e instrumentos no ópticos para medida, comprobación y control	24 %
Ex-90.16 B.7	Comparadores de cuadrante	5 %
90.16 D.1	Partes y piezas sueltas para máquinas, instrumentos o aparatos para dibujar o trazar	16 %
		m.e. 400 ptas/u.
90.16 D.2	Las demás partes y piezas sueltas. Electrocardiógrafos	16 %
Ex-90.17 A		25 %
90.17 B.2	Los demás aparatos, con excepción de los electromédicos y de las agujas para inyecciones y usos análogos, incluso para sutura quirúrgica	18 %
Ex-90.18 D.2	Aparatos de respiración artificial. Equipos y aparatos de rayos X, incluso para radiografía, completos y sus accesorios (pupitres de mando, mesas, sillones, etc.), excepto las lámparas generadoras y las pantallas que se presentan sueltas	24 %
90.20 C	Lámparas generadoras de rayos X. Aparatos de respiración artificial para demostraciones	25 %
Ex-90.21 B		36 %
Ex-90.22 A	Microrúmetros	20 %
90.23 C	Pirómetros ópticos	32 %
Ex-90.24	Aparatos o instrumentos para la medida, control o regulación de fluidos gaseosos o líquidos, o para el control automático de temperatura, tales como manómetros, termostatos, indicadores de nivel, reguladores de tiro, aforadores o medidores de caudal, contadores de calor, con exclusión de los aparatos e instrumentos de la partida 90.14	23 %
Ex-90.24	Termostatos	32 %
90.28 C.3	Sondas acústicas y ultrasónicas	29 %
Ex-90.28 C.6	Reguladores automáticos de tensión	32 %
Ex-90.29 B	Partes para sondas acústicas	32 %
91.01 A	Relojes de bolsillo, relojes de pulsera y análogos (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos): con caja de oro o de platino, incluso con piedras preciosas o semipreciosas	12 %
91.01 B	Los demás relojes, incluso con caja de plata o de chapados de metales preciosos	9 %
Ex-91.11 C	Otras partes y piezas de relojería destinadas a arreglos	36 %
Ex-92.11 D	Registadores de señal de imagen. Sillas y otros asientos sin forrar ni tapizar y partes de los mismos, de madera	24 %
94.01 A.1		20 %

Partida arancelaria	Mercancía	Derecho GATT
94.01 B.1	Sillas y otros asientos forrados o tapizados y partes de los mismos, de estructura de madera o de otras materias vegetales	20 %
94.02 A	Mesas de operaciones y sillones para usos clínicos, ambos con mecanismo de elevación y orientación	32 %
Ex-94.02 C	Accesorios para mesas de operaciones	32 %
94.03 A.1	Otros muebles y sus partes, de madera	20 %
97.01 A	Coches y vehículos de ruedas para juegos infantiles	32,5 %
97.01 B	Partes, piezas sueltas y accesorios. Los demás juegos con motor o mecanismo para lugares públicos con excepción de los que distribuyan dinero, fichas de consumo o premios	32,5 %
97.04 A.2		39 %
97.06 C	Raquetas de tenis y similares, cestas y palas para frontón, prensas y marcos para raquetas	30 %
97.07 A	Anzuelos	22 %

Nota correspondiente a partidas sobre quesos.—Los precios de umbral que se indican son revisables periódicamente por acuerdos con las Partes Contratantes negociadoras iniciales, con los países que sean principales suministradores o con los que tengan un interés sustancial.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

1497

ORDEN de 17 de enero de 1980 por la que se aprueba el Reglamento de Régimen y Funcionamiento de los Consejos Generales del Instituto Nacional de la Seguridad Social, del Instituto Nacional de la Salud y del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la Salud y el Empleo, facultó al Gobierno para regular la participación en el control y vigilancia de la gestión del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), del Instituto Nacional de la Salud (INSALUD) y del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), instrumentándola a través de Organos en los que figurarían, por partes iguales, representantes de los distintos Sindicatos, de las Organizaciones Empresariales y de la Administración Pública.

Posteriormente, el Real Decreto 3034/1978, de 22 de diciembre, reguló provisionalmente la participación de la Sociedad en la Seguridad Social, determinando numéricamente el número de representantes de cada uno de los Sindicatos de más significación en proporción a su representatividad, el de las Organizaciones Empresariales de más representatividad y el número de representantes de la Administración Pública.

Dentro de esta línea de perfeccionamientos de los Consejos Generales debe entenderse la Orden de 11 de enero de 1977 del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social por la que se regulaban las Secretarías Generales de los Consejos.

Una vertebración más detallada de estos Organos se contiene en los Reales Decretos 1854, 1855 y 1856/1979, de 30 de julio, donde se regulan, respectivamente, las estructuras y competencias del INSS, del INSALUD y del INSERSO. En efecto, se les califica como Organos directivos superiores de las respectivas Entidades gestoras, estableciendo su composición y atribuciones. Se crea la Comisión Ejecutiva dando cumplida referencia a las Secretarías Generales y dibujándose netamente las Comisiones Ejecutivas Provinciales.

En la disposición final segunda de las referidas normas legales se indica la competencia de cada uno de los Consejos Generales para proponer al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social su Reglamento de Régimen y Funcionamiento. En cumplimiento de esta disposición, las Comisiones Ejecutivas del INSS, del INSALUD y del INSERSO, en sus reuniones de los días 11, 12 y 18 de diciembre, respectivamente, aprobaron el anteproyecto del Reglamento de Régimen y Funcionamiento del Consejo General de cada uno de los Institutos, y asimismo, su remisión a los Consejos Generales respectivos, los cuales en sus reuniones correspondientes del día 20 de diciembre de 1979 aprobaron el